CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Auditoría Administrativa Área Control de Personal

Informe Final Comisión Chilena de Energía Nuclear



Fecha : 5 de septiembre de 2011

Nº Informe : 101/2011



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA: N° 1.419/2011



REMITE INFORME FINAL N° 101, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR.

SANTIAGO, 05. SET 2 0 1 1. 0 5 6 3 0 1

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe final N° 101, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, cuya efectividad esta Contraloría General comprobará en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO Abogado Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR AUDITOR MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA PRESENTE VHI/BNA /





DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA: N° 1.421/2011

REMITE INFORME FINAL N° 101, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR.



SANTIAGO, 0.5 SET 2 0.1.1 0.5 6 3 0 0

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe final N° 101, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, cuya efectividad esta Contraloría General comprobará en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud..

RAMIRO MENDUZA ZUNIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE ENERGÍA
PRESENTE
VHURNA

RTE ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

DAA: N° 1.420/2011

REMITE INFORME FINAL N° 101, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR.

SANTIAGO,

05. SET 2 0 1 1. 0 5 6 3 0 2

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe final N° 101, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarias de esta División a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Esta fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables en materia referidas a personal y remuneraciones, derivándose de ella las observaciones que en detalle se señalaron en el Preinforme de Observaciones contenido en el oficio N° 37.689, de 15 de junio de 2011, mediante el cual se otorgó un plazo de diez días para responder.

De las medidas que se adopten, respecto de las materias revisadas y que han sido objetadas, se deberá informar a este Organismo de Control dentro del plazo de 30 días, contado desde la recepción de este Informe.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO Abegado Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

PRESENTE

RTE ANTECED COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR 07 SET. 2011

OFICINA DE PARTES



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13134

INFORME FINAL N° 101, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y REMUNERACIONES EFECTUADA EN LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR.

SANTIAGO, 06 SET. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de personal y remuneraciones en la Comisión Chilena de Energía Nuclear, analizándose el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2010, examen que en algunos procesos abarcó meses anteriores y/o posteriores, en la medida que se consideró necesario.

OBJETIVOS

La auditoría tuvo por finalidad analizar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, emitidos por el Servicio, sobre derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; la procedencia de los pagos sobre beneficios remuneratorios, emolumentos anexos y su procedimiento de cálculo, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El análisis se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo de Control e incluyó la revisión de los procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

UNIVERSO

El presupuesto anual de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, objeto de la presente auditoría por concepto de gastos de personal, "subtítulo 21", alcanzó a \$ 5.911.622.986, en el año 2010.

A LA SEÑORA

JEFA DE LA DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

PRESENTE VHI/BNA

ontraior General e la República



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

MUESTRA

Se revisó una muestra ascendente a \$ 1.425.038.439, correspondiente al último trimestre de dicho año, equivalente al 24% del total anual.

En cuanto a los contratos a honorarios, se examinaron los meses mencionados precedentemente, al igual que los otros procesos, lo que ascendió a la suma de \$ 36.040.000.

Sobre la auditoría a las horas extraordinarias, la indagación contempla el monto de \$ 4.356.087.

En lo que concierne al proceso de remuneraciones, se examinó un total de \$ 1.350.604.567.

Respecto a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se analizaron los meses de enero a junio de 2010, por el valor de \$ 22.135.325.

Por su parte, en materia de viáticos nacionales, se auditó un monto equivalente \$ 4.924.084, y por concepto de viático al extranjero éste alcanzó a la suma de \$ 6.978.376.

En los procesos que comprenden las obligaciones legales a fiscalizar, y que no son factibles de cuantificar, se llevó a cabo el siguiente examen:

- Se consideró el personal sujeto a rendición de fianzas de fidelidad funcionaria y de conducción.
- Se verificaron las declaraciones de intereses y de patrimonio de las personas que deben efectuar estos trámites.
- Respecto a la relación de parentesco de consanguinidad y afinidad, entre superiores y subalternos contemplada en el artículo 54 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, se determinó que actualmente no existen funcionarios afectados por esta inhabilidad.

ANTECEDENTES GENERALES

La misión de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, es atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía nuclear.

La función de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, es asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear y, en especial, en el estudio de tratados, acuerdos, convenios con otros países o con organismos internacionales, en la contratación de créditos o ayudas para los fines mencionados, en el estudio de disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el régimen de propiedad de los yacimientos de minerales, materiales fértiles, fisionables y radiactivos, con los peligros de esta energía y con las demás materias que están a su cargo. Así también, debe elaborar y



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

proponer los planes nacionales para la investigación, desarrollo, utilización y control de la energía nuclear en todos sus aspectos.

CONSIDERACIONES SOBRE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, que fija la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para solicitar de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la norma legal precitada, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Sobre el particular, y en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Institución para el año 2011, se constituyó una Comisión Fiscalizadora con el objeto de practicar una revisión sobre el personal y sus remuneraciones en ese Servicio.

Referente a lo indicado, se debe señalar que toda la información solicitada a la Comisión aludida, en el transcurso de la fiscalización, fue entregada en forma íntegra y oportuna.

LEY N° 20.285, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Respecto a este tema, cabe indicar que el artículo 7 de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, N° 20.285, enumera los antecedentes que deben mantenerse a disposición permanente del público, actualizados al menos, una vez al mes, a través de sus sitios electrónicos.

De la revisión realizada, se observó que el portal contiene los datos sobre el funcionamiento de la Institución, en cumplimiento con lo señalado en la aludida ley.

No obstante, la información señalada respecto a la dotación de funcionarios de planta y contrata, así como de las personas contratadas a honorarios, publicada en el sitio, no coincide con la proporcionada a esta Contraloría General por el Jefe de la Sección de Personal de la Entidad.

Sobre este punto, en el oficio de respuesta N° 1.4/154, de 2011, la Comisión Chilena de Energía Nuclear indicó que la información respecto a la dotación de funcionarios de planta y a contrata proporcionada, no consideró a los funcionarios cuyos contratos se encontraban en proceso de trámite en este Ente Fiscalizador.

Ahora bien, al realizar un nuevo examen a la información publicada en el portal, se constató que ésta se encuentra debidamente actualizada, entendiendo que está subsanada la observación.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Auditoría Interna

Se solicitó a la Unidad de Auditoría del Servicio, información respecto de las auditorías efectuadas en materias de personal y remuneraciones durante los años 2009 y 2010.

Sobre el particular, se informó respecto de los resultados de una auditoría aleatoria efectuada al subproceso de remuneraciones, al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, concluyéndose al término de ésta, que el pago efectuado durante ese período al personal de planta y contrata de la institución, se ajustaba a la normativa legal vigente.

Agrega, que se verificaron cada uno de los objetivos específicos, teniendo como resultado general un estado razonable del sistema de remuneraciones, no obstante ello, se señaló que las debilidades observadas, se relacionan con la falta de un plan formal de emergencia que permita procesar remuneraciones cuando el sistema falle. Además, se visualizó la necesidad de generar un procedimiento escrito de éste, considerando recomendable por parte de la Unidad, capacitar a un funcionario de la Sección de Personal para reemplazar al encargado cuando éste no se encuentre.

En relación a lo expuesto, en su oficio de respuesta al preinforme de observaciones, la Institución auditada precisa que en la actualidad se cuenta con un plan de emergencia que permite procesar remuneraciones cuando el sistema falla, además de contar con el procedimiento escrito del proceso. Asimismo, informa que se capacitó a un funcionario para reemplazar al encargado cuando éste no se encuentre en funciones.

Lo expuesto, permite levantar la observación

en comento.

2. Hojas de Vida y Carpetas Funcionarias

Respecto a este rubro, y producto del examen practicado, se constató que las carpetas que se mantienen de los funcionarios, no poseen toda la información de la vida funcionaria de cada uno de ellos.

Cabe señalar además, la necesidad de mantener datos de los nombramientos en forma completa y cronológica, debidamente actualizados; los reconocimientos de los distintos beneficios pecuniarios que se conceden, señalando fecha de inicio y término; los contratos de servicios prestados en otras reparticiones; los estudios técnicos o superiores con las fechas y entidad superior de educación que los confirió; el registro de las retenciones judiciales, si las hubiere; actualización permanente de las afiliaciones previsionales con su respectivo plan de salud; los convenios de ahorro previsional voluntario y contratos a honorarios, entre otros.

En respuesta a esta observación, la Entidad manifiesta que cuenta complementariamente con un sistema computacional, administrado por la Unidad de Personal, en el cual se consigna la información actualizada de los funcionarios, la que no se encuentra en las hojas de vida y carpetas funcionarias.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

La referida información a que alude el Servicio, no fue proporcionada cuando se solicitaron los antecedentes de los funcionarios para su revisión, sin perjuicio de ello, atendido a los nuevos documentos aportados, en esta oportunidad, se da por levantada la observación, haciendo presente que lo expuesto será verificado en la próxima visita que se realice a la Institución, conforme a las políticas de este Organismo, sobre seguimientos de los programas de fiscalización.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Obligaciones Legales

1.1 Pólizas de Fianza

En lo que concierne a esta materia, el artículo 68 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones". Asimismo, el artículo 61 letra I) del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, indica que dentro de las obligaciones funcionarias se encuentra la de rendir fianza cuando en razón de su cargo, tenga la administración y custodia de fondos o bienes.

Al examinar la nómina proporcionada por el Servicio auditado, que contiene a los trabajadores que por la función desempeñada están afectos a esta obligación, se determinó que parte de los funcionarios, no registran descuento por este concepto, a pesar de tener sus pólizas vigentes. Se encuentran en esta situación, los siguientes funcionarios:

- Acuña González, Marco
- Cortés Marín, Clarence
- Fuentes Espinoza, Omar
- Lisboa Lineros, Jaime
- López Hidalgo, Cristina
- Núñez Ortega, Pamela
- Orrego Alfaro, Pedro
- Valenzuela Aguilera, Arturo.

Por otra parte, cabe hacer presente que en cuanto a la información proporcionada respecto a la materia en estudio, se constató la existencia de diversos errores, dado que a la fecha de la presente auditoría, los datos de los funcionarios con obligación de rendir fianzas no estaban totalmente actualizados.

En lo que atañe a esta observación, y a través del oficio de respuesta, el Servicio informa que aplica todos los descuentos por caución, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL N° 29, de 2004, precitado, y que los casos de las personas mencionadas, que no registran descuentos a pesar de tener sus pólizas vigentes, se generaron debido a que se examinaron liquidaciones de



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

sueldo del mes de diciembre de 2010, fecha en la cual algunos de éstos no contaban con póliza de fianza vigente, como en los casos de los funcionarios Fuentes Espinoza, Omar; López Hidalgo, Cristina: Núñez Ortega, Pamela; Orrego Alfaro, Pedro y Valenzuela Aguilera, Arturo.

Por su parte, en cuanto a los funcionarios Acuña González, Marco; Cortés Marín, Clarence y Lisboa Lineros, Jaime, la Entidad declaró que no se les efectuaba el descuento por cuanto se les había puesto término a sus pólizas en el año 2009, siendo en esta oportunidad, eliminados de los registros de pólizas vigentes.

De lo expuesto, no cabe más que reiterar, tal como se indicó en el preinforme de observaciones emanado de este Organismo de Control, que la información proporcionada por la Institución sobre los funcionarios con obligación de rendir fianzas, presentaba errores, debido a que los datos no estaban integramente actualizados, lo que dio origen a la observación en análisis.

No obstante, de acuerdo al examen efectuado a la nueva documentación remitida a través del oficio de respuesta N° 1.4/154, de 2011, se constató lo señalado precedentemente por la Entidad objeto de la presente auditoría, hecho que permite levantar la observación en comento, sin perjuicio de reiterar la necesidad de mantener permanentemente actualizados los registros sobre el personal que debe rendir fianzas, tanto de fidelidad por valores fiscales como por conducción de vehículos, hecho que será constatado en la próxima auditoría de seguimiento que efectúe este Ente Fiscalizador.

1.2 Declaraciones de Intereses

En relación con este rubro, regulado por el artículo 57 y siguientes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, procede manifestar que la obligación de presentar las declaraciones de intereses recae sobre todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignadas sus plazas, a diferencia de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupen un cargo de Jefe de Departamento, de acuerdo con lo señalado en los dictámenes N° 3.289, de 2004, 713 y 14.582, ambos de 2005, y 12.539, de 2010, de esta Contraloría General.

Dichas declaraciones, deben efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que el funcionario asume el cargo.

Ahora bien, del examen realizado, y de acuerdo con la información proporcionada se constató que la declaración de intereses de don Francisco Mackay Imboden, fue elaborada por el funcionario fuera del plazo legal establecido.

Además, en relación a los funcionarios que se detallan a continuación, la Entidad presentó las declaraciones de intereses en esta Contraloría General, fuera del plazo establecido en la normativa vigente:

- Agurto Colima, Renato

- Anabalón Quiroz, Javier



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

- Cárdenas Carrillo, Carlos
- Salas Kurte, Jaime

Por otra parte, existen funcionarios cuyas declaraciones no han sido ingresadas a este Organismo de Control:

- Chávez Pérez, Juan
- Daie Moreno, Julio
- Guerrero Tala, Víctor
- Klein Dalidet, Juan
- Villanueva Zamora, Loreto
- Zambra Yáñez, Marcelo
- Zolezzi Cid, Juan

Finalmente, cabe advertir que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y quinto del artículo 65 de la ley N° 18.575 y el decreto supremo N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la no presentación oportuna de la declaración de intereses, debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, y a la vez, hace incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o a quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo.

Respecto a la observación efectuada sobre la materia, el Servicio argumenta que los plazos corresponden a días hábiles, por lo que sólo existiría atraso de una autoridad en la presentación de su declaración.

No obstante lo expuesto por la Institución, cabe hacer presente que el artículo 57 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 11 del Decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecen la obligación de presentar la declaración aludida dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de asunción del cargo de la autoridad de la que se trate.

Las declaraciones de las autoridades mencionadas en el preinforme de observaciones fueron efectivamente presentadas fuera del plazo legal, por lo que deberá determinarse si existe una eventual responsabilidad administrativa del Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación y no lo hizo, hecho que será verificado en el futuro seguimiento a efectuar por este Organismo de Control.

Por otra parte, en cuanto a las declaraciones de intereses de los funcionarios Chávez Pérez Juan, Daie Moreno Julio, Guerrero Tala Víctor, Klein Dalidet Juan, Villanueva Zamora Loreto y Zambra Yáñez Marcelo, las cuales fueron observadas por no haber sido presentadas en este Ente de Control, de acuerdo a los nuevos antecedentes remitidos por la Institución, es posible dar por levantada en este punto la observación.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Por último, y de acuerdo a lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011, se reconoce que la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, inciso primero, de la ley N° 18.575, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Además, agrega que respecto a los demás funcionarios a que alude el inciso segundo del antedicho precepto, cabe inferir que tratándose de servidores de los estamentos directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores, la obligación de efectuar tales declaraciones, en cada estamento, atañen a quienes ocupan un nivel jerárquico igual o superior al de jefe de departamento o su equivalente, debiendo entenderse, en ese caso, al monto de las respectivas remuneraciones, cualquiera sea la planta a que pertenezcan.

Asimismo, advierte que el hecho de que un funcionario integre la planta directiva de un organismo de la Administración del Estado no determina su sometimiento a dicha exigencia, la cual alcanza sólo a los servidores que, dentro de aquella, ocupen el tercer nivel jerárquico antes citado, razón por la cual a futuro se deberá estar a lo reconocido en el pronunciamiento referido.

1.3 Declaraciones de Patrimonio

Asimismo, en lo que concierne a la declaración de patrimonio, establecida en el artículo 60 A y artículo 60 D de la ley N° 18.575 y decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tal como se indicó precedentemente, igual obligación recae sobre todos los funcionarios directivos, profesionales, técnicos o fiscalizadores, de planta o a contrata, quienes sólo están sujetos a dicho deber en la medida que la remuneración bruta que perciben sea igual o superior a la de los funcionarios que ocupen un cargo de Jefe de Departamento, en conformidad con lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora, a través de los oficios N° 3.289, de 2004, 713 y 14.582, ambos de 2005, y 12.539, de 2010, de esta Contraloría General.

Al igual que las declaraciones de intereses, se presentaron las declaraciones de patrimonio fuera del plazo legal establecido, en los casos de los siguientes funcionarios:

- Agurto Colima, Renato
- Anabalón Quiroz, Javier
- Correa Neira, Mario
- Lagos Espinoza, Silvia
- López Lizana, Fernando
- Mackay Imboden, Francisco
- Salas Kurte, Jaime
- Vergara Aimone, Julio

En relación a la declaración de patrimonio de don Oscar Durán Pastén, ésta debió ser actualizada, por cuanto con fecha 1 de abril de 2010, y de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio, ocurrió un hecho relevante que ameritaba su modificación.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En lo concerniente a esta declaración de patrimonio, se debe hacer presente que tal como lo señala el artículo 60 D, de la aludida ley N° 18.575, y como se instruyó en el oficio N° 17.152, de 2006, de esta Contraloría General, ésta deberá actualizarse cada cuatro años, o cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, y cuando, por cualquier causa, aquél concluya sus funciones o cese en él.

Por último, es oportuno reiterar que los incisos primero y quinto del artículo 65 de la citada ley N° 18.575, disponen que la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa aplicable al funcionario infractor, quien es el responsable de presentarla en la Contraloría General o Regional, según corresponda, y a la vez, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la declaración o de su renovación, y no lo realizó.

Atendido lo expuesto, se debe señalar que los plazos para la presentación de esta documentación corresponde a días corridos y no a días hábiles, como lo señala el Servicio, debiendo aplicarse igual criterio al indicado en el rubro de declaración de intereses.

Por otra parte, en el caso de doña Silvia Lagos Espinoza, a pesar de que se realizaron las gestiones para advertir el incumplimiento, no elaboró en los plazos su respectiva declaración. Asimismo, en cuanto al señor Jaime Salas Kurte, la Institución en su oficio de respuesta señala que se produjo un retraso de ocho días hábiles por diversas situaciones de carácter laboral, no obstante, como los plazos a que alude la ley en comento, corresponden a días corridos, por lo que el retraso en cuestión sería mayor a 30 días.

Al igual que en las declaraciones de intereses, se deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas, si procediere, por la omisión o no renovación de este documento.

Respecto del atraso en la presentación de las declaraciones correspondientes al Capitán de Corbeta, don Francisco Mackay Imboden, y al General de Aviación, don Javier Anabalón Quiroz, se levanta la observación, considerando que si bien ambos forman parte del Consejo Directivo, no son funcionarios del Servicio, situación que no fue informada en su oportunidad.

En el caso de la declaración de don Oscar Durán Pastén, la Entidad manifiesta que no correspondía la elaboración y presentación de la declaración de patrimonio, por cuanto se contrató en un grado superior, desde el 5° al 4°, sin que se haya modificado su cargo, funciones o responsabilidades, por lo que no constituiría un hecho relevante, razón por la cual se levanta la observación en cuanto a este punto.

Por último, se debe señalar que al igual que en las declaraciones de intereses se debe tener presente lo dictaminado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 33.220, de 2011.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

1.4 Cumplimiento de la Jornada Laboral

Al respecto, corresponde señalar que el D.F.L. N° 29, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece en sus artículos 61 letra d) y 65 inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período.

Enseguida, el artículo 72 del citado texto estatutario, se refiere a las consecuencias jurídicas que acarrea para el empleado, tanto la inobservancia del cumplimiento efectivo de la jornada prevista para el ejercicio de sus labores, como los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

Por su parte, la letra a) del artículo 64 del cuerpo legal en referencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

De lo expresado en las referidas disposiciones, se desprende que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, previéndose los efectos jurídicos que se derivarán en caso de trasgresión de esos deberes.

Por consiguiente, entre las atribuciones que le asisten a la jefatura máxima de un Servicio, se encuentra la de determinar, mediante el respectivo acto administrativo, él o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los funcionarios de su dependencia, siendo menester anotar que, en lo que respecta a la implementación de mecanismos de control de la jornada laboral, la jurisprudencia administrativa de esta Institución Fiscalizadora ha sostenido reiteradamente su procedencia.

Sobre el particular, se verificó que el control de asistencia del personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, se realiza a través del sistema de reloj control.

En cuanto a los atrasos, cabe señalar que no resulta procedente percibir remuneraciones por el tiempo durante el cual no se hubiese efectivamente trabajado, debiendo en aquellos casos reiterados disponer las investigaciones sumarias correspondientes, a objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas.

Al efecto, corresponde señalar que al llevar a cabo la revisión para determinar la efectividad de los descuentos al personal que incurrió en atrasos e inasistencias durante el mes de marzo de 2011, se comprobó que la Institución no aplicó las deducciones por este concepto, situación que queda de manifiesto al examinar las correspondientes liquidaciones de sueldo. A modo de ejemplo, se citan algunos funcionarios que se encuentran en la situación descrita:



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

- Escobar Pérez, Iván
- Fonseca Fonseca, Patricio
- González Morales, Jorge
- González Osses, Eduardo
- Morales Morales, Jeannette
- Soto Norambuena, Leopoldo

En su respuesta, la Institución informa que cumple con efectuar los descuentos por concepto de atrasos de acuerdo a la normativa.

En relación a lo manifestado por este Organismo Contralor, en relación a que no se aplicaron las deducciones por concepto de atrasos, manifiesta que existe un desfase de alrededor de dos meses entre que se produce el atraso y el mes en que efectivamente se aplica el respectivo descuento. Como consecuencia de lo anterior, al momento de la auditoría, no estaban descontados los atrasos del mes de marzo.

Agrega además, que lo anterior se debe a que el procesamiento realizado contempla previamente, la realización de una serie de actividades y controles:

- Procesamiento computacional de las marcas de ingreso y salida, se realiza en el mes siguiente.
- Ingreso manual al sistema de aquellos registros que no son procesados por el sistema, tales como días administrativos, sin goce de remuneraciones, horas de descanso compensatorio cuando son menores a 9, horarios y turnos de trabajo, permisos para alimentar al hijo menor, entre otros.
- Justificación, cuando corresponde, por parte de los funcionarios de marcas de horario inconsistentes, previa autorización de las jefaturas directas.

Dichos controles, se realizan con el objeto de evitar aplicar descuentos en las remuneraciones en base a información errónea.

Respecto de las inconsistencias de horario correspondientes al mes de marzo de 2011, la Institución examinada manifiesta que se efectuarán los respectivos descuentos, no obstante, como a la fecha de recepción de la respuesta éstos no han sido realizados, se reitera la observación, sin perjuicio de que su aplicación será verificada en la próxima auditoría de seguimiento a realizar por este Organismo de Control.

2. Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral

De la revisión a las licencias médicas extendidas en el primer semestre de 2010, se comprobó que el monto total a recuperar por concepto de subsidios por incapacidad laboral ascendía a \$ 22.135.325, y que a la fecha del referido examen, faltaban por recuperar \$ 8.535.450, equivalente a un 38,5% aproximadamente. Esta situación implica, que no se da total cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley Nº 18.196 y el decreto con fuerza de ley Nº 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

En cuanto al cálculo del subsidio a recuperar, se verificó que la Entidad no considera en el total de las remuneraciones imponibles, el componente base, incremento institucional y colectivo que conforman la asignación de modernización prevista en el decreto supremo N° 1, de 2010, del Ministerio de Minería, entre los registros con este error se encuentran los siguientes funcionarios:

- Gaillard Domínguez, Vilma
- Jara Zúñiga, Gerardo
- Loncomilla Igor, Mariano
- Marín Arrieta, Sergio

En su oficio de respuesta, el Servicio informa que a la fecha de la revisión efectivamente faltaba por recuperar el monto antes mencionado, y señala que si bien la institución realiza debidamente la gestión de cobranza, las Instituciones de Salud Previsional como aquellas pertenecientes al Fondo Nacional de Salud, cumplen con retraso lo estipulado en el articulo 12 de la ley N° 18.196 y el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, respecto de las diferencias producidas por no considerar la asignación de modernización, informa que se procederá a reconfigurar el sistema computacional sobre gestión de licencias médicas, con el objeto que se incluyan los montos pagados por este concepto. Además, realizará la cobranza a las Instituciones de Salud Previsional y al Fondo Nacional de Salud, por las diferencias producidas de acuerdo a los montos pagados por concepto de asignación de modernización de los últimos tres años. Ambas medidas indicadas, estarán operativas a contar de septiembre del presente año.

En relación a lo expuesto, es menester indicar que las observaciones se mantienen, en orden a que las medidas adoptadas por la Institución para regularizar las situaciones mencionadas en el preinforme de observaciones, serán constatadas en el seguimiento a realizar por este Organismo Fiscalizador.

3. Viáticos al Extranjero

Del análisis realizado a este rubro, se pudo advertir que el procedimiento aplicado por la Institución, para determinar el monto que corresponde pagar por este concepto en el año 2010, se encontraba ajustado al decreto N° 333, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, vigente a esa fecha.

No obstante, se debe señalar que la dictación de los decretos supremos, necesarios para autorizar las salidas al exterior de los funcionarios comisionados, deben ser dispuestos, como norma general, con anterioridad a la realización de las labores encomendadas, situación que en los casos que a continuación se mencionan, no ocurrió:

 Caballero González, María Paz: decreto exento N° 485, de fecha 31 de diciembre de 2010, que autorizó comisión de servicio a la ciudad de Antigua, Guatemala, entre el 20 y el 28 de marzo de la misma anualidad.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

- Cortés Torom, Eduardo: decreto exento N° 318, de 12 de noviembre de 2010, comisiona a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entre los días 21 y 25 de junio del citado año.
- Torres Oviedo, Gonzalo: decreto exento N° 347, de 12 de noviembre de 2010, autoriza comisión de servicios a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, entre los días 21 y 25 de junio del mismo año.
- López Lizana, Fernando: decreto exento N° 494, de 31 diciembre de 2010, autoriza comisión de servicios a la ciudad de Viena, Austria entre los días 8 y 16 de mayo de esa anualidad.

Sobre este rubro, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, informa que los decretos supremos que fueron aprobados con fecha posterior al desarrollo de los cometidos, la demora en su tramitación, ha obedecido a razones ajenas a la Entidad y, por ende, han estado fuera de su control.

En consideración a lo manifestado por la Institución, se levanta la observación planteada, no obstante, se insta a optimizar aquellas gestiones que sí dependen del Servicio con el fin de que los actos administrativos que autorizan la designación de funcionarios en comisión de servicios, sean dictados y aprobados con la mayor celeridad posible.

4. Remuneraciones

4.1 Asignación de Modernización

Sobre la materia, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 1, de 2010, del Ministerio de Minería concedió una asignación de modernización al personal de planta y a contrata de la Comisión Chilena de Energía Nuclear que haya sido nombrado en la institución antes del 1° de enero de 2010, y que será percibida por los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del citado año, no procediendo otorgarla en forma proporcional, en caso de alejamiento de la Institución.

El monto de esta asignación, se determinará aplicando los porcentajes del 15%, 7,6% y 8%, correspondientes al año 2010, equivalentes al componente base, institucional y colectivo, respectivamente, sobre la remuneración bruta anual de los funcionarios, esto es, el sueldo más las remuneraciones permanentes correspondientes al 31 de diciembre de 2009.

De lo expuesto, se debe señalar que en la revisión selectiva efectuada a este beneficio, se constató que si bien los montos en general se han determinado correctamente, no así el período de pago de las cuotas correspondientes al trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 2010. Ello, por cuanto de acuerdo al decreto supremo que regula el beneficio, procede que se incluya el total de los componentes citados en el pago de diciembre del citado año y no reembolsarlos anticipadamente en los meses de octubre y noviembre como lo ejecuta ese Servicio.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Asimismo, en los casos de los funcionarios que se mencionan a continuación, existen diferencias respecto al monto determinado por este concepto, por cuanto en el transcurso del año 2009, su remuneración se incrementó en un bienio, afectando la determinación del incremento previsional establecido en el decreto ley N° 3.501, de 1980, beneficio que forma parte de la base de cálculo de la asignación en cuestión.

- Bermúdez Candía, Carolina
- Cortés Toro, Eduardo
- Durán Pastén, Oscar
- Galuppo Gaete, Emiliano

Por su parte, sobre la materia la observación, la Institución auditada informa que a contar del presente año pagará la última cuota de esta asignación contemplando los meses de octubre, noviembre y diciembre. A su vez, indica que determinó el monto de las diferencias respecto al pago de esta asignación de los cuatro funcionarios informados en el preinforme de observaciones.

Finalmente, la Entidad de que se trata ha dispuesto la regularización de los pagos, además de adoptar las medidas de controles adicionales, con el objeto de evitar la ocurrencia de estos hechos a futuro.

Por lo precedentemente expuesto, se entiende que se subsanaron las observaciones en análisis, las que serán constatadas en el seguimiento a realizar por este Organismo Fiscalizador.

4.2 Bonificación Mensual

Respecto de este estipendio, establecido a través del Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Minería, que otorga a todos los trabajadores de la Comisión Chilena de Energía Nuclear una bonificación igual al 132% de las remuneraciones detalladas en su texto, percibidas por los funcionarios de la Institución en el mes de diciembre de 2009, se verificó que el profesional grado 4, don Oscar Durán Pastén, percibió mensualmente en el año 2010, la suma de \$ 210.483, en lugar de \$ 199.528 que le correspondían.

En respuesta a esta observación, manifiesta el Servicio que la diferencia mencionada, se produjo debido a que en el momento que se procedió a elaborar la planilla de cálculo de la Bonificación Compensatoria correspondiente al año 2010, dicho funcionario había sido contratado en el grado 4° del estamento profesional, a contar del 1 de octubre de 2009, y en atención a que el pago de las remuneraciones en este nuevo grado no se materializó en el mes que operaba el cambio, se produjo la diferencia ya identificada. Por lo tanto, no existen montos que recibir o pagar al respecto.

En atención a lo expuesto, se levanta la

observación.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

4.3 Asignación por Funciones Críticas

Esta asignación regulada por el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, se otorga por el desempeño de funciones que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución, por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar, beneficia al personal de planta y a contrata pertenecientes o asimilados a las plantas de directivos, de profesionales y de fiscalizadores, de los órganos y servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, que no correspondan a altos directivos públicos.

De la revisión efectuada al otorgamiento de esta asignación, se comprobó que por resolución exenta N° 18, de 2010, se otorgó el beneficio a 13 funcionarios del Servicio, por el período comprendido entre enero a diciembre de 2010.

Ahora bien, al analizar el pago del emolumento en cuestión, se comprobó que en el mes de diciembre de 2010, los montos originalmente fijados fueron incrementados, ajustándose a la modificación presupuestaria dispuesta a través del decreto del Ministerio de Hacienda N° 747, del mismo año, no obstante, no se emitió el respectivo acto administrativo que respaldara los nuevos valores concedidos por este concepto a cada funcionario beneficiado.

La Comisión Chilena de Energía Nuclear, en el oficio de respuesta indica que la asignación pagada en diciembre de 2010 se debió a que el presupuesto, según la Partida 24, Capítulo 03, Programa 01, no consideró el reajuste del 4,2% para la asignación por funciones críticas dispuesto en la ley N° 20.486, sobre reajuste de remuneraciones del sector público. Posteriormente, en el mes de diciembre de 2010, se procedió a pagar las diferencias producto de tal reajuste, de acuerdo a la modificación presupuestaria dispuesta a través del decreto N° 747, del año citado, del Ministerio de Hacienda, por lo que se emitirá una resolución que disponga el pago de las diferencias por concepto del reajuste del año indicado.

Por lo expuesto, y en virtud de que la medida dispuesta por el Servicio no ha sido ejecutada, es que será corroborada en el seguimiento a realizar por este Organismo.

CONCLUSIONES GENERALES

Mediante oficio N° 37.689, de 2011, se remitió a esa Entidad, con carácter de confidencial, el Preinforme de Observaciones N° 101, de dicho año, en el cual se consignaban las observaciones detectadas durante la visita inspectiva llevada a cabo, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, siendo respondido mediante oficio N° 1.4/154, de fecha 15 de julio del citado año de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el cual, fue recibido dentro del plazo estipulado para ello.



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA CONTROL DE PERSONAL

Los antecedentes aportados por el Servicio han permitido salvar parte de las observaciones formuladas en el citado Preinforme. No obstante, la Institución deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanar las que se mantienen pendientes, las cuales deberán contemplar las siguientes acciones:

1. Respecto a las pólizas de fianza, reiterar la necesidad de mantener permanentemente actualizados los registros sobre el personal que debe rendir fianzas tanto de fidelidad, por valores fiscales como por conducción de vehículos.

2. En lo concerniente a las declaraciones de intereses y patrimonio, se deben ajustar rigurosamente a la normativa legal vigente, y a la jurisprudencia emitida por esta Contraloría General.

3. Sobre las inconsistencias de horario correspondientes al mes de marzo de 2011, debe darse estricto cumplimiento a las normas de control de asistencia, así como adoptar las medidas pertinentes para efectuar los descuentos que procedan.

4. En cuanto al proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se debe continuar realizando las gestiones de cobro ante las instituciones de salud correspondientes.

De igual forma, acerca de las diferencias producidas por no considerar la asignación de modernización en el cálculo de los montos a recuperar, deberá reconfigurarse el sistema computacional sobre gestión de licencias médicas, con el objeto que se incluyan los montos pagados por este concepto, además de realizar la cobranza ante las Instituciones de Salud Previsional, el Fondo Nacional de Salud y las Mutuales de Seguridad, por las diferencias producidas.

5. Por su parte, sobre los viáticos al extranjero, se insta a optimizar aquellas gestiones que dependen del Servicio, con el fin de que los actos administrativos que autorizan la designación en comisión de servicios al extranjero, sean dictados y aprobados con la mayor celeridad posible.

6. Finalmente, sobre la asignación de funciones críticas, debe emitirse la resolución que disponga el pago de las diferencias generadas por concepto de la ley N° 20.486, sobre reajuste de remuneraciones del sector público.

Saluda atentamente a Ud.

V

LUIS ALVAF



www.contraloria.cl

